Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2250-2011 LA LIBERTAD

Ľimą, diecinueve de marzo

de dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación que en copia certificada obra a fojas doscientos sesenta y dos, interpuesto por don Paulo Emilio Alzamora Bernal contra la resolución de vista de fojas doscientos treinta y tres, del treinta de marzo de dos mil diez, para cuyo efecto se debe proceder a calificar si dicho recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, conforme a lo prescrito en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: Entre los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, se prescribe que el medio impugnatorio de casación debe cumplir con: (i) interponerse contra sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; (ii) ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada, y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; (iii) dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y, (iv) adjuntar el recibo de la tasa respectiva, salvo contase con auxilio judicial.

TERCERO: En el presente caso se advierte que el recurrente impugna a través del recurso de casación la resolución de vista del treinta de marzo de dos mil diez, a



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2250-2011 LA LIBERTAD

través de la cual se confirmó la resolución número diecinueve del veintiocho de octubre de dos mil ocho que declaró improcedente la solicitud formulada por él, respecto a que se endose y se le entregue el certificado de depósito judicial N° 009314 por el monto de S/. 1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil soles oro), con lo demás que contiene, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley; por lo que, se trata de una resolución que por su naturaleza no pone fin a la controversia, correspondiendo rechazar de plano el recurso de casación propuesto.

Por tales consideraciones, y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364: **RECHAZARON DE PLANO** el recurso de casación que en copia certificada obra a fojas doscientos sesenta y dos, interpuesto por don Paulo Emilio Alzamora Bernal contra la resolución de vista de fojas doscientos treinta y tres, del treinta de marzo de dos mil diez; en los seguidos por la Dirección Regional de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, sobre Expropiación; y los devolvieron. Juez Supremo

Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

1

CARMEN ROSA DIAZ ADEVEDO

de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

27 JUN 2012

_